

Aprueban modificaciones al Reglamento del Programa de Creadores de Mercado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2015-EF/52.01

Lima, 3 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución SMV Nº 028-2013-SMV/01 publicada el 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 042-2014-EF/52.01, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 043-2013-EF/52.01, a fin de permitir que las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, con Resolución SMV Nº 026-2014-SMV/01, publicada el 28 de noviembre de 2014, se modificó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, aprobado por la Resolución SMV Nº 028-2013-SMV/01, en la parte correspondiente al Título II “De la Empresa Administradora de Deuda Pública y al Título III “Del Mecanismo de Deuda Pública”, entre otros aspectos;

Que, de otro lado, mediante la Ley Nº 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, publicada el 27 de junio de 2013, se reguló el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultáneas de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”, en adelante “Operación” u “Operaciones”, que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores o fuera de ellos, así como otras operaciones de carácter similar incorporadas por, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los alcances de dicha Ley;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer las condiciones aplicables a las “Operaciones” en las que participa y aprobar el modelo de contrato marco respectivo; así como dictar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la SMV, el Banco Central de Reserva del Perú, en los ámbitos de su competencia, disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la aludida Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública en moneda local, se encuentra gestionando la aprobación del Reglamento de Operaciones de Reporte en el marco de la Ley Nº 30052, en coordinación con las entidades reguladoras del mercado de capitales así como con la institución de compensación y liquidación de valores del mercado local, con la finalidad de contribuir a la implementación de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, por tal motivo, a través de la Resolución Directoral Nº 022-2015-EF/52.01, de fecha 30 de junio de 2015, se estableció, entre otros aspectos, que la Unidad Responsable en un plazo de treinta (30) días, aprobará las modificaciones al marco legal referido a los títulos de deuda pública, entre ellos, el Reglamento de Bonos Soberanos y Reglamento de Letras del Tesoro, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos,

aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01;

Que, de otro lado, el numeral 3.3 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar mediante Resolución Directoral, los numerales 1.12 y 1.13, y de manera excepcional y debidamente motivada, cualquier otra disposición del mismo con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Artículos 1 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y la Resolución Directoral N° 022-2015-EF/52.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los numerales 1.5 al 1.13 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, por los siguientes textos:

“1.5 Mercado Secundario

Es aquel en el que se negocian los bonos soberanos a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados por la SMV, los cuales pueden contar con un nivel general y con un nivel especial para realizar la citada negociación de bonos; u otro medio de negociación.

1.6 Nivel General del Mercado Secundario

Es aquel en el que la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado, las entidades elegibles autorizadas por la Unidad Responsable, y todos los inversionistas en general, pueden realizar la negociación de bonos a través de un mecanismo centralizado de negociación.

1.7 Nivel Especial del Mercado Secundario

Es aquel en el que la Unidad Responsable y los Creadores de Mercado pueden realizar la negociación de bonos a través de un mecanismo centralizado de negociación.

1.8 Entidades Elegibles

Son las entidades que se indican en el numeral 2 –

“Participantes Elegibles para Subastas” del Reglamento de Bonos Soberanos.

1.9 Alcance

Este Reglamento establece las reglas de actuación de todos los Creadores de Mercado, en adelante denominados Creadores, que participen en el Programa de Creadores de Mercado.

1.10 Perfil para postular

A nivel local sólo podrán postular las entidades que tengan el perfil de entidad de créditos o el perfil de entidad de valores, según se detalla en el numeral 2.1 del Reglamento de Bonos Soberanos.

A nivel internacional, sólo podrán postular las entidades que tengan el perfil de entidad de créditos o el perfil de entidad de valores, según lo establecido en el numeral 2.2 del Reglamento

de Bonos Soberanos, y que se encuentren bajo el ámbito de la supervisión del mercado de valores del órgano oficial del país en el que opera.

1.11 Requisitos para acceder a la condición de Creador

Las entidades interesadas deberán enviar una solicitud a la Unidad Responsable manifestando su intención de ser designados como Creadores y su compromiso con los lineamientos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento de Bonos Soberanos, incluyendo la información necesaria para verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una cuenta matriz de valores en CAVALI S.A. ICLV – CAVALI, o la entidad que haga sus veces, para el registro, la transferencia y la custodia de valores representativos de deuda pública.

b) Acreditar un patrimonio neto mínimo de veinticinco millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25 000 000,00), en el caso de entidades de crédito, o de tres millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 000 000,00), en el caso de entidades de valores, montos que serán actualizados con el índice de reajuste diario del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP después del cierre del año inmediato anterior. En el caso de entidades extranjeras, los montos mínimos serán equivalentes a cinco (5) veces el capital mínimo establecido en el país en el que principalmente operan y serán al menos el doble de los establecidos para sus homólogas entidades locales, salvo convenios internacionales que contengan una regulación distinta.

c) Acreditar, mediante declaración jurada, que el año anterior, no ha sido sancionado por falta grave ni por el respectivo supervisor de mercado de valores ni por el supervisor bancario ni por el organismo regulador de la competencia, relacionados con valores de deuda pública emitidos en el marco del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, con operaciones de reporte, operaciones con derivados u otras operaciones efectuadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

d) Remitir el plan de negocios para el año que postula, o para el año que se reacredita, detallando sus estrategias y objetivos referidos al mercado de valores de deuda pública.

e) Designar por escrito a dos (2) representantes, los que mantendrán contacto permanente con la Unidad Responsable, y al equipo técnico responsable de las operaciones involucradas con el mercado de valores de deuda pública y mantener actualizada la información sobre tal designación.

f) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es parte demandante o demandada en procesos judiciales o arbitrales, seguidos contra la Unidad Responsable, referidos a controversias relativas a los valores de deuda pública emitidos en el marco del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, a operaciones de reporte, operaciones con derivados u otras operaciones efectuadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

g) Haber firmado el Código de Ética vigente, tanto por parte de los representantes como por el equipo técnico, y no haber sido sancionado por su incumplimiento.

h) No haber realizado acciones que afecten el funcionamiento del mercado de deuda pública o que sean contrarias a los intereses de la República, a solo juicio de la Unidad Responsable.

i) Haber suscrito el contrato en el que se detallen los derechos y obligaciones que adquiere el Creador.

La Unidad Responsable podrá solicitar cualquier información adicional o complementaria que considere conveniente.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos arriba establecidos, la Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, otorgará a las entidades solicitantes la condición de Creador, siempre que dicha condición no la tenga ya otra entidad con la que mantenga

vinculación por riesgo único1/ de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y con lo publicado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV)2/.

En cualquier caso, la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos deberá ser reacreditada al menos una vez al año, junto a la solicitud de renovación de la condición obtenida y el Código de Ética vigente, ambos documentos firmados por el gerente general o, en caso de no existir, por el funcionario apoderado equivalente.

1.12 Privilegios

Las entidades que obtengan la condición de Creadores tendrán los siguientes privilegios:

a) Poder adjudicarse en las subastas de emisión del mercado primario y en las operaciones de recompra y reventa del mercado secundario, una cantidad de bonos sin restricción de límites, salvo que en la convocatoria se indique lo contrario.

b) Presentar al día siguiente de la subasta, órdenes de suscripción (segunda vuelta) de valores de deuda pública al rendimiento promedio ponderado o la tasa de corte resultante de la subasta efectuada en el mercado primario (primera vuelta) por el 50% del monto adjudicado en primera vuelta para cada uno de los valores subastados, de los cuales el Creador que obtenga el primer lugar del ranking podrá acceder como mínimo al 25% del monto adjudicado.

c) Acceder al nivel especial del mercado secundario de los mecanismos centralizados de negociación de deuda pública que sean autorizados por la Unidad Responsable para el desarrollo de actividades de los Creadores.

d) Acceder a la oferta de operaciones de reporte, con la finalidad de obtener préstamos de valores de deuda pública para cubrir o crear eventuales posiciones cortas derivadas de su actividad de comercialización, en las condiciones que, en su oportunidad, establezca la Unidad Responsable.

e) Acceder a las operaciones sindicadas que, en su oportunidad, establezca la Unidad Responsable.

f) Participar en las reuniones periódicamente organizadas por la Unidad Responsable, proponer medidas que permitan mejorar el buen funcionamiento del mercado de valores y recibir el reconocimiento oficial del desempeño cuando se encuentre dentro de los primeros puestos dentro de la evaluación de todos los Creadores.

1.13 Obligaciones

Las entidades que obtengan la condición de Creadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar propuestas de compra en el mercado primario por un monto mínimo total equivalente al cinco por ciento (5,00%), en el caso de entidades de valores, o al diez por ciento (10,00%), en el caso de entidades de créditos, del monto referencial indicado para cada tipo de valor nominal ofertado, salvo que en alguna convocatoria se indique lo contrario.

b) Lograr adjudicarse como mínimo dos y medio por ciento (2,50%), en el caso de entidades de valores, o cinco por ciento (5,00%), en el caso de entidades de créditos, del monto total referencial de valores nominales subastados durante el último trimestre móvil, salvo que en la convocatoria de la subasta se haya indicado lo contrario.

c) Cotizar ininterrumpidamente, compra y venta simultáneas, en el mercado secundario una hora en la mañana (de 9:30 a.m. a 10:30 a.m.) y una hora en la tarde (de 12:30 p.m. a 1:30 p.m.) de lunes a viernes, excepto feriados, todos los valores de referencia nominales determinados por la Unidad Responsable, en al menos uno de los mecanismos centralizados de negociación autorizados para el desarrollo de actividades de los Creadores, tanto en el nivel general como en el nivel especial.

El diferencial máximo entre cotizaciones de compra y venta simultáneas en el nivel general deberá encontrarse dentro del intervalo máximo de precios fijado para cada valor, de acuerdo

con el procedimiento establecido por la Unidad Responsable, y en el nivel especial no deberá superar los diez puntos básicos (10 pb).

Además, en cada caso, el monto de las posturas de compra y venta en el nivel general, deberá ser cuanto menos el monto mínimo establecido periódicamente por el mecanismo centralizado de negociación y en el nivel especial será de un millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000,00).

d) Informar trimestralmente, dentro de los cinco (5) días útiles posteriores al cierre del trimestre, sobre las labores de desarrollo y promoción de productos y servicios relacionados con los valores de deuda pública y que forman parte de su implementación y estrategia de negocio.”

Artículo 2.- Modifíquese el numeral 2.5 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, así como el numeral 3 del anexo 5 de dicho reglamento, por los siguientes textos:

“2.5 Determinación del puntaje de evaluación cualitativa

En el caso de la evaluación cualitativa del comportamiento en el mercado primario y de la actividad en el mercado secundario de cada entidad que haya obtenido la condición de Creador, se otorgará un puntaje normalizado entre cero (0) y cien (100) en función a su respectivo desempeño. Para ello se tomará en consideración los siguientes criterios:

a) Para calcular el puntaje cualitativo general, cada aspecto evaluado tendrá una ponderación en función a su importancia relativa.

Aspecto evaluado	Ponderación
Desconcentración relativa de sus operaciones	20%
Naturaleza de las adjudicaciones obtenidas	20%
Frecuencia de negociación	35%
Seriedad en los montos de propuestas	25%

b) Para valorar cualitativamente cada aspecto evaluado, se considerarán los siguientes indicadores:

i. Desconcentración: Puesto relativo obtenido considerando el nivel de desconcentración de sus operaciones con diversas contrapartes en el mercado que conformen un mismo riesgo único.

ii. Naturaleza: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre adjudicaciones por cuenta de terceros (clientes) y adjudicaciones por cuenta propia y de terceros.

iii. Frecuencia: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre el número de días con negociación efectiva de valores nominales en mercado secundario y el total de días hábiles para negociar.

iv. Seriedad: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre el monto asignado en las subastas y el monto de propuestas presentado.

c) Para la puntuación de la frecuencia de negociación, se ponderará el desempeño en función al número de valores nominales negociados por cada Creador en un día hábil.

d) Para obtener el puntaje cualitativo de cada aspecto individual evaluado, al primer puesto se le asignará el puntaje máximo y a los demás puestos se les asignará el puntaje en forma inversamente proporcional.

Cada componente será calculado según se indica en el Anexo 5.”

“Anexo 5 Cálculo del Puntaje de la Evaluación Cualitativa

3. Puntaje por frecuencia de negociación (PFN)

Se define el indicador de Frecuencia de Negociación (FN), según:

$$FN = \frac{D_i}{TD}$$

1 / Conforme a la definición establecida en el Artículo 3º de la Resolución S.B.S. Nº 445-2000.

2 / En su página web: <http://www.smv.gob.pe>

Donde:

Di = Número de días en los cuales se negoció por lo menos un valor nominal durante el último trimestre móvil.

TD = Total de días hábiles para la negociación durante el último trimestre móvil.

Para el cálculo del puntaje de Frecuencia de Negociación, se otorgará el mayor puntaje normalizado de 100 puntos al Creador que obtenga el mayor ratio de Frecuencia de Negociación dentro del grupo de Creadores, ocupando así el primer lugar. El puntaje de las posiciones siguientes se obtendrá según la tabla a continuación:

	Frecuencia de Negociación (FN) ordenados de mayor a menor	Puntaje por Frecuencia de Negociación (PFN)
1º	FN_1	$PFN_1=100$
2º	FN_2	$PFN_2=(FN_2/FN_1)*100$
3º	FN_3	$PFN_3=(FN_3/FN_1)*100$
.		
nº	FN_N	$PFN_n= (FN_N/FN_1)*100$

Artículo 3.- Elimínese el literal c) del numeral 2.2 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 096-2013-EF, así como los Anexos 1 y 3 de dicho reglamento.

Artículo 4.- Las entidades que ostenten la condición de Creador de Mercado, deberán renovar su condición de acuerdo con lo establecido en la presente resolución directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público